HOSPITAL FRANCISCO DE PAULA SANTANDER E.S.E.

Nit. 891.500.084-7

Contrato No: **2026-CT-582**

Objeto: **SOPORTE FUNCIONAL Y TÉCNICO REMOTO DE LAS LICENCIAS DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN INTEGRAL GERENCIAL SIIG EN SIOSALUD Y EL ERP SP6 O BACK OFFICE FINANCIERO Y CONTABLE Y ADMINISTRACIÓN DE LA BASE DE DATOS DBA.**

Clase: **PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

Contratista: **SOLUCIONES INTEGRALES DE OFICINA S.I.O. S.A.S.** Nit. **800.157.786-7**

Rep. Legal: **JESUS HERNAN MONTERO SILVA**

Domicilio: **CRA 100 14 96 BARRIO CIUDAD JARDIN Cali**

Valor: **SETENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS ONCE MIL TRESCIENTOS CATORCE PESOS ($76.711.314) INCLUIDO.**

Inicio: **02-10-2026** Terminacion: **31-12-2026**

Contratacion: **CONTRATACIÓN DIRECTA**

FECHA CDP	PER CDP	NUMERO CDP	RUBRO		VALOR CDP
30-09-2026	202609	1352	212020200803	Honorarios Adm	$ 76.711.314

Entre el suscrito Doctor(a) CARLOS GABRIEL QUIÑONEZ QUINTERO, mayor de edad, con domicilio en el municipio de Santander de Quilichao, Cauca, identificado(a) con la cédula No. 10482734, expedida en Santander de Quilichao (Cauca), en su carácter de Gerente, nombrado(a) mediante El decreto 0254-04-2024 del 01 abril de 2024, expedido por el Gobernador del Cauca y Acta de Posesión 037 del 01 de abril de 2024.; actuando en nombre y representación legal del HOSPITAL FRANCISCO DE PAULA SANTANDER E.S.E., empresa domiciliada en la CRA 9 2 92 Santander de Quilichao de Santander de Quilichao, entidad creada según consta en la Ordenanza 002 de 1995 modificada por Ordenanza 040 del mismo año, con Nit. 891.500.084-7, quien para efectos del presente contrato se denominara la ENTIDAD CONTRATANTE y SOLUCIONES INTEGRALES DE OFICINA S.A.S, identificada con el Nit 800.157.786-7; Representada Legalmente por el Señor JESUS HERNAN MONTERO SILVA, identificado con Cedula de Ciudadania No 12.991.612,hemos acordado celebrar el presente CONTRATO, teniendo en cuenta que: 1) Que el HOSPITAL FRANCISCO DE PAULA SANTANDER E.S.E requiere la prestación del servicio de un software para el sistema de información integral gerencial que permita asegurar la continuidad en la prestación del servicio y la operatividad de todas sus dependencias. 2) Que para mejorar la capacidad de gestión, agilidad y calidad en la prestación de los servicios el software que se requiere permitira recopilar fuentes de información financieras que se convierten en aliados estratégicos de la alta dirección para la gestión de la E.S.E. 3) Que la mejor opción legal con que se cuenta para suplir en este momento la necesidad temporal, es mediante la suscripción de un contrato de prestación de servicios con una persona jurídica, que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que demuestre la idoneidad y la experiencia directamente relacionada, conforme a las especificaciones que se indican en los estudios previos. 4) Que el HOSPITAL cuenta con la apropiación presupuestal requerida para el contrato. 5) Que el presente contrato se desarrollará de acuerdo con la propuesta presentada por el CONTRATISTA y aprobada por el CONTRATANTE, propuesta que hace parte integral del mismo. . Las cláusulas que regularán el contrato son las siguientes: PRIMERA. OBJETO: SOPORTE FUNCIONAL Y TÉCNICO REMOTO DE LAS LICENCIAS DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN INTEGRAL GERENCIAL SIIG EN SIOSALUD Y EL ERP SP6 O BACK OFFICE FINANCIERO Y CONTABLE Y ADMINISTRACIÓN DE LA BASE DE DATOS DBA.SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: 1.Brindar soporte funcional remoto y presencial a usuarios asistenciales y administrativos de SIO SALUD y ERP SP6. 2. Atender las solicitudes e incidentes registrados en la plataforma TBG (The Bug Genie). 3. Realizar visitas presenciales de ingenieros especialistas mínimo dos (2) veces al mes. 4. Administración proactiva de la Base de Datos DBA (Oracle/MySQL), optimización de rendimiento (tuning) y mantenimiento de esquemas. 5. Ejecución, validación y pruebas de restauración de copias de seguridad (backups) de

producción mínimo una vez al mes con informe a TI. 6. Atención de eventos bajo Acuerdos de Niveles de Servicio (ANS): Prioridad Crítica <= 60 min. Alta 1-4h, Media 24-48h, Baja 48-72h. 7. Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato. 8. Mantener fijos los precios presentados en la propuesta durante la ejecucion. 9. Acreditar el pago al día de aportes al Sistema de Seguridad Social e Parafiscales. TERCERA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: 1. Pagar oportunamente el valor pactado en el contrato. 2. Facilitar al Contratista el acceso remoto y presencial a los servidores del Hospital. 3. Garantizar la operatividad de la infraestructura y conexiones de red. 4. Asignar la supervisión del contrato para la verificación de niveles de servicio. CUARTA.- TÉRMINO DE EJECUCIÓN Y DURACIÓN:- El plazo de ejecucion del contrato sera del 02-10-2026 hasta el 31-12-2026, contados a partir de la firma del acta de inicio.QUINTA. VALOR Y FORMA DE PAGO: Se fija como valor total contractual por un valor de SETENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS ONCE MIL TRESCIENTOS CATORCE PESOS ($76.711.314) IVA INCLUIDO Esta suma será pagada por el HOSPITAL FRANCISCO DE PAULA SANTANDER E.S.E al contratista en tres (3) pagos mensuales iguales por un valor de VEINTICINCOMILLONESQUINIENTOSSETENTAMILCUATROCIENTOSTREINTAYOCHO PESOS ($25,570,438). El hospital pagará al contratista seleccionado la entrega que efectúe en cumplimiento del objeto del contrato, en treinta (30) días, contados después de la entrega de la factura; de acuerdo a las condiciones económicas, descuentos y valores agregados presentados en la oferta, las cuales se tendrán en cuenta para el proceso de adjudicación, previo el recibo a satisfacción y cumplimiento de las obligaciones pactadas, incluido en el respectivo periodo el pago de los aportes a la seguridad social como salud, pensión y riesgos laborales, la cual consta en certificación suscrita por quién ejerce el control y vigilancia del contrato.SEXTA. CESIÓN.- Este contrato no podrá ser cedido total ni parcialmente sin el consentimiento previo y por escrito del CONTRATANTE, pudiendo éste reservarse las razones que tenga para negarse a la cesión. SÉPTIMA.- AUTONOMÍA Y RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA tendrá plena autonomía y será responsable ante EL CONTRATANTE por el desempeño y cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades asignadas, de conformidad con las cláusulas contenidas en el presente contrato. OCTAVA.- EXCLUSIÓN LABORAL: EL CONTRATISTA, en desarrollo del contrato, solo tendrá derecho al pago pactado en la Cláusula Quinta, y en consecuencia, entre éste y EL CONTRATANTE, no existe vínculo alguno de carácter laboral. NOVENA.-CLÁUSULA PENAL: El incumplimiento por una de las partes en cualquiera de las obligaciones de este contrato lo constituirá deudor de la parte afectada de acuerdo al porcentaje (20%) de cumplimiento del contrato, en cuanto la aplicación del principio de proporcionalidad y del artículo 1596 del Código Civil y el artículo 867 del Código de Comercio, es posible graduar el monto de la cláusula penal, para lo cual debe tenerse en cuenta el nivel del cumplimiento del contrato. DÉCIMA.-SUPERVISIÓN Y SEGUIMIENTO: El control y la supervisión del presente contrato, estará a cargo de un supervisor que designe el Gerente del Hospital Francisco de Paula Santander,sin que esto implique subordinación alguna. DÉCIMA PRIMERA.-TERMINACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato termina: 1) Por vencimiento del término pactaco. 2) Por terminación anticipaca. DÉCIMA SEGUNDA:TERMINACIÓN ANTICIPADA. Este contrato termina en forma anticipada:1) Por mutuo acuerdo, el cual debe constar por escrito. PARAGRAFO: En caso de terminacion anticipada, el contratista tendra derecho al pago de los servicios debidamente ejecutados.2) Por fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados que imposibiliten la ejecución de su objeto.DÉCIMA TERCERA.- CONSECUENCIAS DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO:La terminación anticipada del contrato con base en las causales 1) y 2) de la Cláusula anterior no origina el reconocimiento o pago de indemnización alguna. DÉCIMA CUARTA.-DOMICILIO CONTRACTUAL: Los contratantes convienen que el domicilio contractual para todos los efectos legales, es la ciudad de Santander de Quilichao- Cauca, donde se surtirán las actuaciones administrativas. DÉCIMA QUINTA.- INDEMNIDAD: El CONTRATISTA deberá mantener al Hospital Francisco de Paula Santander, a sus representantes y asesores indemnes y libres de todo reclamo, demanda, litigio, acción judicial, y, reivindicación de cualquier especie y naturaleza que se entable o pueda entablarse contra el Hospital por causas u omisiones del CONTRATISTA en razón de la ejecución del objeto del presente contrato. DÉCIMA SEXTA.-PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes intervinientes, y para su ejecución se requiere del registro presupuestal y la aprobación de póliza de requerirse. DÉCIMA SÉPTIMA.- GARANTÍAS.- GARANTÍAS.-Teniendo en cuenta la Naturaleza del contrato el HOSPITAL FRANCISCO DE PAULA SANTANDER, obrando de conformidad con lo estipulado en el Artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, que establece: "No obligatoriecad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1., al 2.2.1.2.3.5.1., del presente decreto no es obligatoria". Por consiguiente,

la entidad se abstiene de solicitar al contratista la suscripción de la garantía única, para la ejecución del contrato. DÉCIMA OCTAVA.- IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El valor del presente contrato se imputará al rubro presupuestal código 212020200803, según No. 202609_ORI 1352, expedido por el proceso de gestión financiera-presupuesto del Hospital Francisco de Paula Santander. DÉCIMA NOVENA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES AL DERECHO COMÚN.- La Entidad Contratante queda facultada para aplicar al presente contrato las cláusulas excepcionales de modificación, interpretación, terminación unilateral y caducidad prevista en la Ley 80 de 1993. VIGÉSIMA.- CONFIDENCIALIDAD. EL CONTRATISTA se compromete a guardar estricta confidencialidad respecto de toda la información que conozca y se le entregue con ocasión de la ejecución del contrato, y por ende éste no podrá realizar su publicación, divulgación y utilización para fines propios o de terceros no autorizados. VIGÉSIMA PRIMERA. CADUCIDAD ADMINISTRATIVA: EL HOSPITAL, podrá declarar la caducidad del presente contrato cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA que afecten en forma grave y directa la ejecución del contrato y se evidencie que puede generar su paralización (Artículo 18 de la Ley 80 de 1993). Igualmente de conformidad con el inciso 2 del numeral 5 del artículo 5 de la citada Ley 80 de 1993, dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato el incumplimiento de la obligación de informar inmediatamente la E.S.E., sobre la ocurrencia de peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la Ley, con el objetivo de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho y por las causales a que se refiere la Ley 1421 de 2010 "Por medio de la cual se prorroga la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por las Leyes 548 de 1999, 782 de 2002 y 1106 de 2006". PARÁGRAFO I. Se entiende como incumplimiento grave la sistemática omisión en la respuesta o atención de las obligaciones a su cargo. PARÁGRAFO II: En caso de producirse la declaratoria de caducidad, no habrá lugar a la indemnización para EL CONTRATISTA quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades establecidas en la Ley 80 de 1.993 modificada por la Ley 1150 de 2007. PARÁGRAFO III: La resolución de caducidad se notificará personalmente al contratista o a su representante o apoderado conforme al Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011). PARÁGRAFO IV. Contra la resolución de caducidad, procede el recurso de reposición en los términos consagrados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011). PARÁGRAFO V: Para declarar la caducidad se deberá seguir el procedimiento mínimo que garantice el debido proceso acorde al Artículo 17 de la Ley 1150/07, Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y el Artículo 2.2.1.2.3.1.19 del Decreto 1082 de 2015 y requerir al contratista para que justifique las razones del incumplimiento del contrato.VIGÉSIMA SEGUNDA. PUBLICACION. El presente contrato se publicará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP, que administra la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 223 del Decreto 019 de 2012 y el Artículo 2.2.1.1.1.7.1. Del Decreto 1082 de 2015. VIGÉSIMA TERCERA. DECLARACIÓN SOBRE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.- El CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento, no estar incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad prevista en la Ley. VIGÉSIMA CUARTA. LIQUIDACIÓN. De conformidad con el Artículo 44 del Acuerdo No 005 del 08 de Julio de 2024; "Solamente será necesario proceder a la liquidación cuando entre las partes existan cuentas que deban ser objeto de precisión". VIGÉSIMA QUINTA. SUSPENSION DEL CONTRATO: El plazo para la ejecución del Contrato podrá suspenderse por acuerdo de las partes o cuando ocurran hechos o circunstancias constitutivas de una situación de fuerza mayor o caso fortuito que impidan el cumplimiento de las obligaciones asumidas por las partes de este Contrato. Si la suspensión es de mutuo acuerdo, deberá suscribirse un acta por parte de los representantes legales de ambas partes en la cual conste la razón por la cual suspenden la ejecución del contrato, la forma como se asumirán los costos que se generen con ocasión de la misma, las actividades que se desarrollarán tendientes a superar el motivo de suspensión. Mientras subsistan hechos constitutivos de una situación de fuerza mayor o caso fortuito, y estas impidan la ejecución total del Contrato, el plazo para la ejecución del contrato se suspenderá de la siguiente manera: (i) por el término que dure la situación que configura la circunstancia de caso fortuito o fuerza mayor. (ii) Si los hechos constitutivos de una situación de fuerza mayor y caso fortuito no impiden la ejecución de la totalidad del Contrato, sino sólo de manera parcial o de alguna o algunas de las obligaciones de este Contrato, las partes convendrán si tales circunstancias suponen o no la suspensión de la totalidad del contrato, y en su caso, el tiempo y los términos de suspensión. La suspensión de la ejecución del Contrato por fuerza mayor o caso fortuito, se hará constar en actas suscritas por las partes, por medio de sus representantes legales, en las cuales se indiquen los hechos que la motivan. Una vez cesen las causas de la suspensión se dejará constancia de este hecho y de la reiniciación de los plazos contractuales a que haya lugar; en

actas suscritas por las partes. De generarse costos al CONTRATISTA producto de la suspensión, EL CONTRATANTE deberá reconocerlos a efecto de llevar al CONTRATISTA a punto de no pérdida. Para constancia se firma el presente contrato en la ciudad de Santander de Quilichao, Cauca, a los 02 días del mes de Octubre de 2026.

EL CONTRATANTE

CARLOS GABRIEL QUIÑONEZ QUINTERO
GERENTE

DIGITÓ: ALVARO DIEGO FERNANDEZ BETANCOURT
REVISÓ: JORGE ARMANDO OROZCO RODRIGUEZ

EL CONTRATISTA

JESUS HERNAN MONTERO SILVA
REPRESENTANTE LEGAL
12991612